

Elevando a la categoría de puerto mayor a Eten.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO.

Por cuanto:

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO.

Ha expedido el decreto-ley que sigue:

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO.

En uso de las facultades que le concede el Estatuto de 11 de marzo anterior;

En atención al memorial presentado por la Empresa del Ferrocarril y Muelle de Eten para que se considere nuevamente a Eten como puerto mayor;

Consutándose las conveniencias del Gobierno así como las necesidades del servicio aduanero y los intereses comerciales e industriales del departamento de Lambayeque;

De acuerdo con la información producida por la Superintendencia General de Aduanas;

Decreta:

1°—Elévese a la categoría de puerto mayor a Eten.

2°—Habilítese, en consecuencia, el puerto de Eten con la Aduana respectiva, sin perjuicio de la que debe funcionar en el puerto de Pimentel.

3°—Las Aduanas de Pimentel y Eten funcionarán con la planta, dotaciones y servicio material que sigue:

Administración

Un Administrador	S/. 450.00
Un Oficial 4° Secretario de numeración, manifiestos y registros	150.00
Un Auxiliar amanuense	120.00
Un Contador	240.00
Un Oficial 4° Auxiliar	150.00
Un Vista de 2a. clase	400.00
Un Vista de 3a. clase	300.00
Un Guarda-almacén	210.00
Dos peones c/u. S/. 60.00	120.00
Un portero porta-pliegos	30.00

Resguardo

Un Capitán	210.00
Dos Inspectores S/. 120.00 c/u.	240.00
Un Motorista	100.00
Un Timonel ayudante	60.00
Resguardo de San José	
Un Guarda	80.00

ADUANA DE ETEN

Administración.

Un Administrador	360.00
Un Oficial 4°, Secretario de numeración, manifiestos y registros	150.00
Un Contador	180.00
Un Auxiliar amanuense	120.00
Dos Vistas de 3a. clase S/. 300.00 c/u.	600.00
Un Guarda-almacén	180.00
Dos peones S/. 60.00 c/u.	120.00
Un portero porta-pliegos	30.00

Resguardo.

Un Teniente	180.00
Dos Inspectores S/. 120.00 c/u.	240.00
Un Motorista	100.00
Un Timonel ayudante	60.00

SERVICIO MATERIAL

Aduana de Pimentel.

Para arrendamiento de local que ocupa la Administra- ción... ..	80.00
Para útiles de escritorio y menudos... ..	35.00
Para útiles y combustible de la lancha... ..	75.00
Para pensión de alumbrado, agua y baja policía	20.00
Para suscripción de teléfono.	5.20

Aduana de Eten.

Para útiles de escritorio y menudos	35.00
Para útiles y combustible de la lancha... ..	75.00
Para pensión de alumbrado, agua y baja policía	20.00
Para suscripción de teléfo- no... ..	5.20

4°—Este decreto-ley comenzará a surtir sus efectos a partir del 1° de mayo próximo.

5°—Téngase en cuenta esta nueva organización para las Aduanas de Pimentel y Eten en el próximo proyecto de Presupuesto General de la República.

Casa de Gobierno, Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos treintiuno.

D. SAMANEZ OCAMPO.

J. F. Tamayo. — U. Reátegui. — Rafael Larco H. — José Gálvez. — Gustavo A. Jiménez. — Federico Díaz Dulanto.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule, registre y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos treintiuno.

Rúbrica del Presidente de la Junta de Gobierno.

Larco H.